

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

Tercer Período

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 1530 de 1992

Sin corregir por los oradores

Julio de 1992

INCIDENCIA DE TOPES JUBILATORIOS QUE AFECTAN A SECTORES DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 2 DE JULIO DE 1992

A S I S T E N C I A

Preside : Señor Senador Jaime Pérez.

Miembros : Señores Senadores Mariano Arana, Carlos Cassina, Carlos W. Cigliuti, Pablo Millor, Jorge Silveira Zavala y Manuel Singlet.

Invitados especiales : Señores representantes de Activos y Pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Alfredo Beramendi, Pedro Bouyssonade y Julio Rodríguez.

Secretario : Señor Néstor T. Cardozo.

Ayudante de Comisión : Señor Juan F. Negro.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el día de hoy tenemos el agrado de recibir a la delegación de Pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y damos la palabra al señor Julio Rodríguez, a los efectos de que nos trasmitan sus inquietudes.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Agradecemos la deferencia que tiene esta Comisión al recibirnos y antes que nada, deseamos aclarar que aún somos trabajadores activos, a pesar de contar, en mi caso, con más de cuarenta años de antigüedad.

Queremos plantear un problema común a muchos trabajadores bancarios. Su origen radica en la creación del Acto Institucional Nº 9 del año 1979, que estableció un tope para las jubilaciones bancarias que difiere sensiblemente de lo que establecía la Ley Nº 10.331, que regía para todos los trabajadores de ese sector.

La realidad actual nos muestra que, por un lado, existen compañeros que se jubilan por la Ley Nº 10.331 porque ya contaban con ese derecho en el momento de aprobarse el Acto Institucional Nº 9. Dichos trabajadores contaban con treinta años de trabajo y sesenta años de edad.

El resto de los bancarios se jubilan con el tope establecido en el Acto Institucional Nº 9 que se sitúa en los quince salarios mínimos nacionales.

En virtud de esta situación, en el mes de setiembre del año pasado, presentamos al Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias --junto con cuarenta compañeros-- nuestra discordancia con la injusticia que supone esta diferenciación de los importes a percibir como jubilados.

Esta inquietud fue presentada por medio de una carta firmada por cincuenta bancarios, a pesar de que podríamos haber conseguido muchas firmas más, ya que existe un gran número de personas de edad avanzada que aún se encuentran en actividad.

El problema radica en que si ese tope persiste, los trabajadores sabrán que si se jubilan, el ingreso a percibir se deteriorará sensiblemente.

Por esas razones, es que no se jubilan.

Esto trae una consecuencia de carácter social, pues no se brinda la posibilidad de ingreso a la actividad bancaria a gente joven.

Sobre este problema hemos insistido con los representantes de los banqueros y de los bancarios en el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, así como con el representante del Poder Ejecutivo, doctor Azrrecarey.

En esas reuniones tuvimos conocimiento --ya que lamentablemente no habíamos obtenido respuesta a la carta que presentamos-- de que en dicho Consejo se había aprobado, por unanimidad, un proyecto de ley que se pretendía incorporar a la Rendición de Cuentas, hecho que desgraciadamente no ocurrió.

Lógicamente, ese proyecto de ley, que fue aprobado por unanimidad, no solamente incluía un artículo referido al tope, sino que contenía otros 25 artículos relacionados a otros conceptos, como por ejemplo, a inversiones de la Caja, a la incorporación de cooperativas que están actuando en la actividad financiera, a un tope prejubilatorio.

En consecuencia, lo presentaron al Poder Ejecutivo para su incorporación en el proyecto de ley pero, lamentablemente, no se pudo lograr ese objetivo, en virtud de que los plazos eran inminentes.

En dicho proyecto de ley se incluía un artículo que contemplaba la inquietud de tantos bancarios, en el sentido de que ese tope se derogara. En él se expresa lo siguiente: "A partir de la vigencia de la presente ley, los importes máximos de todas las jubilaciones iniciales generadas por más de treinta años de filiación al Instituto servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, se determinarán por el procedimiento previsto en el artículo 17 del Decreto-Ley Nº 10.331, de 29 de enero de 1943".

Por lo tanto, si este artículo fuera aprobado, todos los bancarios quedaríamos en igualdad de condiciones para jubilarnos.

Sin embargo, hay un aspecto importante a destacar, y es el siguiente.

El Consejo de la Caja Bancaria, antes de incluir el mencionado artículo en el proyecto de ley relativo a la modificación de la Carta Orgánica de la Caja, consultó a sus actuarios, ya que querían tener la tranquilidad de que la aprobación de esta norma no le crearía dificultades financieras.

De acuerdo con la información verbal que tenemos de los actuarios de la Caja, es que ella estaba en condiciones de disponer de una única ley de jubilaciones para todos los bancarios.

En resumen, es lo que queríamos plantear, aunque, advertimos que no conocemos cuál es el camino a seguir.

SEÑOR BOUYSSOUNADE.- Deseo recordar que los aportes, tanto de los que nos vamos a jubilar por el Acto Institucional Nº 9 como por el Decreto-Ley Nº 10.331, son los mismos.

SEÑOR RODRIGUEZ.- De acuerdo con la información de los actuarios, en principio, ello no tendría ninguna incidencia económica financiera para el Estado en sí mismo, dado la autonomía que tiene la Caja.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Quisiera saber si el artículo a que hace referenciá está incluido en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR RODRIGUEZ.- No, señor Senador, ese artículo se incluye en el proyecto de modificación de la Carta Orgánica de la Caja.

Reitero que como se presentó sobre la hora y contaba con 25 artículos, en el Ministerio no se le dio entrada.

SEÑOR CASSINA.- Quiero señalar --y seguramente los señores visitantes lo saben-- que este tema requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. Precisamente, de acuerdo con lo que establece la Constitución de la República, estas son de las materias en las que el Poder Ejecutivo tiene iniciativa exclusiva.

Cabe recordar que el Acto Institucional Nº 9 fijó el tope de quince salarios mínimos con caráter general para el Banco de Previsión Social y las tres Cajas Paraestatales.

Si bien empezó por establecer un tope de cinco salarios mínimos, autorizó al Poder Ejecutivo a elevarlo a medida que las posibilidades financieras lo permitieran; y en el período de facto se llevó a siete salarios.

Tengo entendido que en el Banco de Previsión Social siguen siendo siete, ya que el Poder Ejecutivo no lo ha elevado.

A partir de la ley de 1985 que las institucionalizó y les devolvió las facultades de administración que tenían originalmente las tres cajas paraestatales han ido elevando ese tope, pero no sé si todas han llegado al nivel de 15.

Creo que la Caja Bancaria ha pasado por varias etapas hasta llegar a ese tope.

Más allá de la opinión de cada uno de los Legisladores y de cada una de las Cámaras, mientras el Poder Ejecutivo no nos habilite, a través de una iniciativa, no podemos considerarlo.

De todas formas, la Ley de Rendición de Cuentas no es la última, por lo que la propia Caja puede insistir ante el Poder Ejecutivo para que envíe un proyecto que contenga esas normas.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Tengo entendido que es lo que se piensa hacer, dado que no se pudo incorporar en la Rendición de Cuentas.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Desde luego, comparto la opinión jurídica de mi estimado compañero, el doctor Cassina, ya que su versación en el tema es por todos conocida. Por otra parte, el tema es muy sencillo en cuanto a que toda modificación de causal jubilatoria tiene iniciativa privativa del Poder Ejecutivo; es decir, que si no tenemos iniciativa del Poder Ejecutivo no podemos hacer nada, ya que no tendrá sanción legal.

Tengo entendido que para todas las Cajas --salvo la de Industria y Comercio y la Rural-- los que alcanzan el máximo de 15 salarios mínimos tienen ese tope inicial de jubilación, pero, posteriormente, los aumentos de las pasividades no tienen esos topes, y, por tanto, superar los 15 salarios mínimos.

SEÑOR RODRIGUEZ.- En la medida que las jubilaciones tienen aumento, la diferencia entre ese tope y los que se jubilan por la Ley de Jubilaciones Bancarias va aumentando, a pesar de que todos aportamos lo mismo.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA - ¿Con qué tope se jubilan actualmente?

SEÑOR RODRIGUEZ.- Lo hacen con 15.
Los que tenían derecho a jubilarse antes del acto institucional Nº 9 siguen amparados por las disposiciones de la Ley Nº 10.331 y, por tanto, lo hacen con una partida del orden del 40% por encima de los que lo hacen por el Acto Institucional Nº 9. La Ley Nº 10.331 establece un tope del 70% del promedio de los últimos tres años en actividad.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- El problema se presenta con los jubilados que tuvieren causal antes del Acto Institucional Nº 9.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Ellos no son los que tienen el problema, sino los que no tenían causal antes del Acto Institucional Nº 9.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- ¿Cuántos serían los funcionarios que están en esta situación?

SEÑOR RODRIGUEZ.- Nosotros pertenecemos al Banco Comercial y en él hay alrededor de 200 personas mayores de 55 años que no tienen derecho a la Ley Nº 10.331.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Y los otros cuántos son?

SEÑOR RODRIGUEZ.- No tenemos información sobre cuántos se jubilaron con esta ley.

SEÑOR SINGLET.- En este último aspecto, comparto lo expresado por el señor Silveira Zavala. La eliminación total de los topes fue planteada en un proyecto de ley formulado por los tres Senadores del Movimiento Nacional de Rocha, el que no prosperó porque se solucionó la interferencia que había entre los topes, es decir que los topes de una Caja afectaban a la otra. Entiendo que el problema que se nos plantea ahora habrá que estudiarlo oportunamente.

Sin perjuicio de que la iniciativa le corresponde al Poder Ejecutivo, pienso que se puede ir estudiando el tema. En aquel momento, a través del contacto extraoficial la Caja que manifestó no tener ningún problema para eliminar los topes, era la de Profesionales Universitarios, pero lógicamente mantuvieron una actitud de no diferenciar la situación. Si ahora la Caja Bancaria está en situación de aprobar ese criterio, me pregunto si no sería posible que la Comisión invitara a los representantes de la Caja Bancaria a tratar el tema, teniendo en cuenta que la preside un representante del Poder Ejecutivo.

En otras oportunidades, un obstáculo muy importante surgía de que la Caja Bancaria entendía que una reforma como la que se propone podía crearle un gran problema financiero, pero si ésta ha modificado su criterio y tiene en su Presidencia a un delegado del Poder Ejecutivo, es posible que exista una forma mucho más agil de darle trámite a este tema. Pienso que para oficializar la opinión de la Caja Bancaria sería importante recibirla en la Comisión.

SEÑOR CIGLIUTI.- Nosotros habíamos propuesto que se declarara ilegal o inconstitucional el tope que se estableció, no en la primera instancia, sino cuando los aumentos sucesivos que violaban la norma constitucional y por lo que hubo una sentencia de la Suprema Corte de Justicia. En aquella oportunidad se trataba de un acto inconstitucional pero en éste hay que hacer otra ley. Por tanto, son dos cosas diferentes.

Se trata de una ley que coexiste con la siguiente, en virtud de que hay algunos funcionarios que en el momento de sancionarse la nueva ley estaban en condiciones de acogerse a la anterior y lo hicieron. Entonces, esto puede representar una injusticia para los jubilados más jóvenes. De todas formas, estoy de acuerdo en invitar a los Directores de la Caja Bancaria para tratar de aclarar este asunto.

SEÑOR BOUYSSONADE. Quería aclarar que ya había existido, a nivel parlamentario, el artículo 711 de la Ley Nº 16.170, que intentó eliminar todos los topes. Luego, a raíz de la explicación brindada por las Cajas, se aclaró que se eliminaban los topes de acumulación de las tres Cajas, pero que el tope de arranque --que es el que a nosotros nos ocupa-- continuaba vigente. El mencionado artículo expresaba que las pasividades a cargo de las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, Notarial de Jubilaciones y Pensiones y de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios no serían

tenidas en cuenta a los efectos de los topes establecidos en el artículo 72 del llamado Acto Institucional Nº 9 del 23 de octubre de 1979 y en el artículo 4º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera aclarar que el artículo a que se ha hecho referencia fue propuesto por las Cajas Paraestatales, y fue votado tal como estaba redactado originalmente. Si bien se le realizó algún pequeño ajuste de redacción, el texto no fue cambiado. Luego, las propias Cajas Paraestatales solicitaron una ley interpretativa a los efectos de aclarar su sentido. Nunca estuvo en el propósito de las Cajas --en esa propuesta-- el eliminar lo que, en lo personal, denominaría el tope individual de 15 salarios. La idea era eliminar el tope de acumulación --que también era de 15 salarios- y eso fue aclarado más tarde a través de una ley interpretativa. Inclusive, recibimos a las Cajas Paraestatales en momentos en que estábamos considerando la mencionada ley interpretativa, oportunidad en la que se nos señaló que lo que se había querido era eliminar sólo el tope de acumulación y no el individual por pasividad.

Según la información que se nos ha brindado en el día de hoy, advierto que, en lo que tiene que ver con la Caja Bancaria, existe la intención de promover la eliminación del tope de arranque de 15 salarios mínimos nacionales.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Lo que manifiesta el señor Senador Cassina es exacto.

Ignoro si en su oportunidad las Cajas quisieron mantener los 15 salarios como arranque, en virtud de que tal vez no habían realizado estudios profundos sobre la parte financiera. Hoy, cuando aún no ha transcurrido un año, se ha realizado un estudio y se ha propuesto al Poder Ejecutivo --por unanimidad de la Caja-- que quede sólo el tope de la Ley Nº 10.331.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que la información que nos ha sido brindada es muy clara. Si bien aquí se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo --tal como lo señaló el señor Senador Cassina-- eso no quiere decir que no podamos convocar a este ámbito a los Directorios de las Cajas.

SEÑOR CASSINA.- Quisiera expresar una convicción personal. Si bien se requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, podría elaborarse una ley separada, autónoma, sin ninguna dificultad.

SEÑOR BOUYSSONADE.- Así tendría que ser, ya que todas las partes están de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a los señores delegados su presencia, así como también la información que aquí han brindado.

(Se retira de Sala la delegación de pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Es la hora 16 y 24 minutos)